



TFG DE FERNANDO PÉREZ SAFONT:

CREACIÓN DE LA SL ALCALATÉN FOREST CAMPING

Tutor: GONZALO CASAS CARRASCO

GRAU EN TURISME

CURS 2018/2019

ÍNDICE

1. TÍTULO Y DEFINICIÓN DE SL

- a. Definición de camping según del Consell, regulador de los campings y de las áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas de la Comunitat Valenciana
- b. Normativa y requisitos relativos al desarrollo de la actividad de un camping según el Consell, regulador de los campings y de las áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas de la Comunitat Valenciana.

2. PASOS PARA LA CREACIÓN DE UNA SL

- a. Registrar el nombre de la sociedad
- b. Abrir la cuenta bancaria de la sociedad
- c. Redactar los estatutos sociales
- d. Escritura pública de la constitución de la sociedad
- e. Obtención del N.I.F de la sociedad
- f. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas
- g. Declaración del IVA o censal
- h. Inscripción en el Registro Mercantil provincial
- i. Adquisición del N.I.F. definitivo

3. REDACCIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

4. DOCUMENTACIÓN ANEXA

- a. Marco jurídico (IMPUESTOS: Iva, irpf, sociedades)
- b. Punto de vista económico (Viabilidad de la misma, modelos de otras SL parecidas)
- c. Know how en la nueva Sociedad Limitada
 - i. Publicitar la nueva SL (Internet, foros...)
 - ii. Buscar subvenciones para la misma (Financiación).
 - iii. La ecología en la empresa (Huella de carbono...) RSC
 - iv. Socios trabajadores en la empresa (régimen jurídico, salarios...)

5. LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD LIMITADA

CREACIÓN DE LA S.L ALCALATÉN FOREST CAMPING

El objetivo es crear una SL familiar con el objeto de ser un camping rural situado en el “terme de L’Alcalatén , concretamente en la zona llamada Más de la Costa.

Esta SL estará constituida por 3 miembros, Fernando Perez Safont, Ana Safont García y Fernando Pérez Ortí y su actividad principal se basará en ofrecer alojamiento y comidas en bungalows de madera situados en lo alto de la zona, y guiar excursiones a los interesados por los lugares de mayor interés paisajístico de la zona.

Definición de camping según el DECRETO 6/2015, de 23 de enero, del Consell, regulador de los campings y de las áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas de la Comunitat Valenciana:

Se entiende por camping el espacio de terreno debidamente delimitado y acondicionado para su ocupación temporal por personas que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos, utilizando como residencia albergues móviles, tiendas de campaña, caravanas y/u otros elementos similares fácilmente transportables dotados de elementos de rodadura, en plenas condiciones de uso y exentos de cimentación, salvo nivelación sanitaria. Ello sin perjuicio de la existencia de unidades o módulos propiedad del titular del establecimiento, o puestas a disposición de este por operadores turísticos, para uso exclusivo de sus clientes, tipo cabaña bungalow o mobile home . Los campings deberán estar dotados de las instalaciones y servicios que, conforme a la categoría, se determinan en esta norma. El nivel de calidad de las instalaciones y servicios, así como las instalaciones tipo cabaña, bungalow o mobil-home, deberán ser acordes con la clasificación turística del establecimiento. . Se entiende por área de pernocta en tránsito para autocaravanas el espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado, abierto al público para la

ocupación y uso exclusivo de autocaravanas, incluidos los campers, y de las personas que en ellas viajen, a cambio de precio y en el que se presten los servicios de mantenimiento propios de las autocaravanas, además de los de estacionamiento y pernocta.

DECRETO 6/2015, de 23 de enero, del Consell, regulador de los campings y de las áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas de la Comunitat Valenciana

https://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=000622/2015&L=1

normativa relativa a los campings según el DECRETO 6/2015, de 23 de enero, del Consell, regulador de los campings y de las áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas de la Comunitat Valenciana:

Artículo 4. Actividades excluidas

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta norma:

a) Los campamentos juveniles, albergues, centros y colonias de vacaciones escolares, granjas escuela y todos los tipos de alojamiento destinados a albergar escolares y estudiantes

b) Los campamentos privados, que pertenezcan a entidades públicas o privadas y de los que sólo sus miembros o socios estén autorizados a su entrada y uso

.

c) Las acampadas en finca particular reguladas en el Decreto 184/2014, de 31 de octubre, del Consell, o norma que lo sustituya, regulador del alojamiento turístico rural en el interior de la Comunitat Valenciana.

d) Las áreas provisionales de acampada creadas para albergar a asistentes de ciertos eventos culturales o deportivos al faltar capacidad en la localidad en cuestión.

2. La publicidad que, en su caso, realicen los establecimientos a que se refiere el presente artículo será clara y evitará utilizar la terminología propia de las empresas y establecimientos regulados en la presente disposición.

Artículo 5. Condición de establecimientos públicos

1. Los campings serán públicos, Y será su dirección la encargada de establecer las normas de uso de sus propias instalaciones.
2. Al adquirir el servicio del camping se les explicará a los clientes los precios de lo adquirido, su lugar de alojamiento asignado, fecha de entrada y salida y medidas de seguridad en un documento que debereán firmar.
3. La duración del contrato de ocupación de la parcela o instalación fija no podrá, en ningún caso, ser superior a un año, cualquiera que fuere la modalidad del contrato celebrado. (A tal efecto, dicha ocupación o su arrendamiento por tiempo superior a un año, así como su venta, llevará consigo la exclusión de la presente regulación y quedará prohibida, por tanto, su gestión turística.)
4. Se prohíbe expresamente la instalación en las parcelas, por parte de los clientes, de elementos que no se correspondan con los de uso temporal, propio y habitual de la estancia en los campings o de elementos que perjudiquen la imagen turística del establecimiento. Es decir, el cliente no puede añadir infraestructuras ,moviliario o elementos que no sean propios del camping ni modificar la estructura de este a su gusto.

Concretamente, no se podrán instalar en las parcelas suelos, vallas, fregaderos, electrodomésticos o cualquier otro elemento que por su fijación transmita una imagen de permanencia en el mismo, constituyendo su instalación por el cliente causa suficiente para la resolución del contrato cualquiera que fuere su modalidad, sin derecho a indemnización alguna. Dicha causa de resolución figurará en el Reglamento de régimen interior del establecimiento, y se podrá ejercer previa advertencia al usuario y ante su negativa a retirar lo instalado.

Artículo 6

Distintivos

En todos los campings así como en todos los establecimientos similares es obligatoria en la entrada de estos una placa que exponga el tipo de establecimiento del que se trata, en la cual su categoría será indicada mediante estrellas y si la posee, su especialidad.

El órgano autonómico que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo determinará las características de dichas placas.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de los campings

Artículo 7.

Suministro de agua

En los campings estará garantizado el suministro de agua. De la cual la destinada a consumo humano deberá ser potable y tener las condiciones de potabilidad que marque la normativa vigente

Artículo 8.

Suministro de electricidad

1. Todas las parcelas del camping dispondrán de suministro de electricidad. La capacidad total de suministro eléctrico del camping garantizará a los clientes 600 vatios por parcela y día.

2. Asimismo, se garantizará la iluminación en accesos, viales, jardines, aparcamientos y zonas exteriores de uso común.

Así como en el interior de las parcelas o bungalows

3. En las instalaciones y locales de uso común, así como en las vías de evacuación y vías de paso común, se dispondrá de alumbrado de emergencia. Durante la noche permanecerán puntos de luz encendidos que, por su ubicación, faciliten el tránsito por el interior del establecimiento.

Artículo 9.

Tratamiento y evacuación de aguas residuales

La red de saneamiento de los campings estará conectada a la red general. De no existir red general o ser esta insuficiente, se deberá disponer de una depuradora propia con las condiciones suficientes para abastecer al camping de agua apta para su uso.

Está prohibido arrojar aguas fecales y desechos propios del uso de las instalaciones a ríos, canales o al mar, así como también están prohibidos los pozos ciegos.

Artículo 10.

Vallado y cierre de protección

Los campings deberán estar cercados en todo su perímetro. Las vallas o cercas que se utilicen deberán ser de materiales que influyan lo menos posible en la belleza paisajística y natural del entorno y que contribuyan a la ecología, molestando lo menos posible a la fauna de la zona y no contaminando, dando preferencia a setos u otras pantallas vegetales.

Artículo 11.

Viales interiores

En los establecimientos que se inscriban en el correspondiente Registro a partir de la entrada en vigor de este reglamento, los viales, cuyo firme será duro y facilitará la eliminación y evacuación de las aguas pluviales, tendrán una anchura mínima de 3,5 metros si son de un solo sentido, o de 6 metros si son de doble sentido, debiendo, en todo caso, su anchura y sus radios de curvatura asegurar la fluidez en el acceso y tránsito de vehículos, caravanas y autocaravanas.

En aquellos establecimientos en los que por su orografía accidentada exista riesgo de erosión y/o desprendimientos en viales u otras superficies se tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitarlos. Todo ello manteniendo la integración con su entorno o medio natural.

Artículo 12.

Recepción

En todos los campings existirá una recepción de clientes adecuada al tamaño del camping y al volumen esperado de afluencia de clientes, que deberá estar en la entrada o próxima a ella donde habrá siempre personal destinado a la correcta atención de los clientes y las facilitará toda la información que estos necesiten, y donde habrá un plano general de situación de las salidas de emergencia y vías de evacuación a zonas seguras, así como el de señalización de los sistemas de protección de incendios

Artículo 13.

Otros servicios

En todos los campings se establecerán los siguientes servicios:

1. De vigilancia permanente del establecimiento, adaptado a su extensión y capacidad.
2. De recogida diaria de basuras y de almacenamiento hasta su retirada, en recintos reservados a tal efecto. Siempre que el ayuntamiento del municipio donde se ubique el establecimiento disponga de servicio de recogida selectiva, se dispondrá de contenedores para envases ligeros, vidrio y papel-cartón.
3. De atención sanitaria, debiendo estar provistos de una sala de curas, con un botiquín de primeros auxilios y asistencia médica concertada. Si en las proximidades del establecimiento hubiera un centro médico, la asistencia concertada podrá sustituirse por información detallada sobre las prestaciones del mismo.

Artículo 14.

Cumplimiento general de la normativa

Todos los campings deberán cumplir y hacer cumplir las obligaciones que se deriven de las disposiciones vigentes en materia de accesos, accesibilidad, construcción y edificación, instalación y funcionamiento de maquinaria, sanidad, seguridad de instalaciones, medio ambiente, acústica, prevención de incendios forestales, seguridad pública y riesgo de inundación, así como cualquier otra disposición de carácter sectorial que les afecten.

Artículo 15.

Sistema de seguridad y protección

Todos los campings deberán disponer de las medidas e instalaciones de prevención, protección y seguridad para casos de incendio, inundación u otras emergencias previstas en la normativa vigente en estas materias. En particular, contarán:

1. Con un plan de emergencia y autoprotección, redactado por técnico competente y ajustado a las disposiciones vigentes, en el que se contemplen las diferentes hipótesis

de emergencia y los planes de actuación para cada una de ellas, así como las condiciones de uso y mantenimiento de las instalaciones afectas al plan. El plan de emergencia y autoprotección justificará, en todo caso, la hipótesis de riesgo de inundación de forma que, para un caudal asociado a un periodo de retorno mínimo de cien años, no se permitirá que el calado del agua supere los 0,80 metros, ni que la velocidad máxima del agua exceda los 0,50 m/seg. Asimismo, y para dicho caudal, se garantizarán las condiciones necesarias que permitan la evacuación rápida, completa y segura de las personas, indicándose expresamente el tiempo de evacuación requerido.

2. Con extintores y de capacidad de 6 kg, o bocas de agua para mangueras, a razón de uno por cada 20 parcelas y distribuidos de modo que ninguna parcela se halle a más de 50 metros de su extintor o manguera. Los campings de más de 200 unidades de alojamiento (sean parcelas o unidades de alojamiento) deberán disponer, además, de un extintor móvil de 50 kg de capacidad por cada 500 parcelas o fracción.

3. Con luces de emergencia en los lugares previstos para la salida de personas y vehículos en caso de incendio, con autonomía mínima de 1 hora.

4. Con planos de señalización de los lugares de ubicación de los extintores o bocas de agua para mangueras, y de las salidas de emergencia y vías de evacuación a zonas seguras, acompañados de los correspondientes pictogramas que indiquen su situación.

5. Con salidas de emergencia o vías de evacuación a zonas seguras debidamente señalizadas, a razón de una por cada 500 parcelas o fracción, con anchura mínima de 3 m.

6. Con las correspondientes medidas de seguridad, según la normativa vigente, en el almacenaje de materiales líquidos o sólidos inflamables, especialmente botellas de gas.

Artículo 16. Adaptación al medio natural

Los campings Deberán tener arbolado distribuido por todo el recinto que proporcione sombra y sea capaz de transmitir al cliente un mayor contacto con la naturaleza, deberán ser en su mayoría especies autóctonas para evitar la invasión de otras

especies en el medio natural donde está ubicado el camping y cumpliendo la normativa vigente de protección contra incendios forestales.

DECRETO 6/2015, de 23 de enero, del Consell, regulador de los campings y de las áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas de la Comunitat Valenciana

https://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=000622/2015&L=1

Para la creación de la SL se darán los siguientes pasos:

SL

Una **Sociedad Limitada** es un tipo de **sociedad mercantil** en la cual la responsabilidad está limitada al **capital** aportado, y por lo tanto, en el caso de que se contraigan deudas, no responde con el patrimonio personal de los socios, sino al aportado en dicha empresa Limitada (LTDA). Presenta como una sociedad de tipo capitalista en la que el capital, que estará dividido en participaciones sociales, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

Las ACCIONES sociales no son equivalentes a las **acciones** de las **sociedades anónimas**, dado que existen obstáculos legales a su transmisión. Además, no tienen carácter de «valor» y no puede estar representada por medio de títulos o anotaciones en cuenta, siendo obligatoria su transmisión por medio del documento público que se inscribirá en el **libro registro de socios**. Se constituye en escritura pública y posterior inscripción en el registro mercantil, momento en el que adquiere personalidad jurídica. En México y en Argentina, como un ejemplo, una SRL está limitada a un máximo de 50 socios.¹²

La gestión y administración de la empresa se encarga a un órgano social. Este órgano directivo está formado por la Junta General y por los socios, y la gestión está a cargo de los administradores.

(online)

https://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_de_responsabilidad_limitada

La S.L surge a finales del s. XIX como respuesta a la necesidad de una alternativa a la sociedad anónima, la S.L es una sociedad más flexible y de organización más sencilla, que resultará adecuada para la regulación de pequeñas y medianas empresas, formadas por un número no muy amplio de socios, en ocasiones con vínculos familiares (como en el caso de este trabajo).

La particularidad de esta forma dentro de las sociedades de capital es que la figura del socio alcanza mayor relevancia. Muestra de ello es la exigencia de que su capital esté dividido en partes denominadas participaciones sociales.

(José María de la Cuesta Rute- Derecho mercantil para grados no jurídicos)

COMO CREAR UNA SL (PASOS)

2.1. Registrar el nombre de la sociedad

La ley exige que la constitución de la S.L. se lleve a cabo mediante escritura pública

Que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.

Tal inscripción que tiene eficacia constitutiva permitirá a la S.L adquirir su personalidad jurídica.

La escritura será otorgada por todos los socios fundadores y recogerá una serie de menciones vinculadas en lo esencial al negocio de constitución de la sociedad (identidad delos socios, voluntad de constituir una S.L., aportaciones efectuadas).

(Maunel Broseta Pont- Fernando Martinez Sanz: Manual de derecho mercantil 19 ed. Vol1)

La ley pretende la máxima agilización del procedimiento por lo que impulsa la constitución por medios telemáticos (web del registro mercantil)

Para comenzar ir a la web del Registro Mercantil y hacer una solicitud de certificado. En ese documento deberás incluir 3 posibles nombres para tu S.L. para que te informen de la disponibilidad de los 3 en la misma solicitud y no tengas que estar enviando una y otra vez el documento.

Es necesario que este nombre sea único y no coincida con otra sociedad, algo que puede llegar a ser bastante complicado con la cantidad de nombres registrados que hay.

Cuando se conceda el certificado el nombre permanecerá reservado durante 6 meses. Aun así, para registrarlo ante notario solo tiene una validez de 3 meses, teniendo que ser renovado si supera este periodo.

2.2. Abrir la cuenta bancaria de la sociedad

Con el certificado en mano podrás abrir una cuenta bancaria a nombre de la sociedad. Es necesario hacerlo porque en esta cuenta se ingresará el Capital Mínimo Inicial (3.000 €).

Una vez hayas creado la cuenta e ingresado el capital, el banco te proporcionará un certificado del ingreso para que lo presentes ante notario para la creación de la Sociedad Limitada.

2.3. Redactar los estatutos sociales

Todos los socios, o el socio en caso de la Sociedad Limitada Unipersonal, tienen la obligación de redactar una serie de normas para regir la empresa. Esas normas son los conocidos estatutos sociales, los cuales hay que añadir a la escritura pública de la constitución.

La ley distingue y trata separadamente la escritura de constitución y los estatutos, la escritura representaría el reflejo documental del negocio constitutivo de la sociedad, mientras que los estatutos reflejan las reglas básicas de organización y funcionamiento de la persona jurídica, contribuyendo a institucionalizar más decisivamente a la S.L. Y aunque los estatutos se integren en la escritura social su reforma o modificación no constituye reforma de la escritura.

(Maunel Broseta Pont- Fernando Martinez Sanz: Manual de derecho mercantil 19 ed. Vol1)

y se suele pedir directamente a una notaria o a un abogado. Denominación: nombre de la sociedad e inclusión del término Sociedad Limitada para dejar claro el tipo de empresa.

Duración: lo habitual es que sea de duración indefinida y que se determine que comienza su actividad tras recibir la escritura constitutiva.

Domicilio: localización del domicilio de la Sociedad Limitada (local, casa, ...).

Objeto social: actividad a la que se va a dedicar la S.L. y objetivo de la misma.

Capital social: cantidad de capital social (dinerario y no dinerario), número de participaciones de los socios y valor de estas.

Prohibiciones sobre las participaciones: restricciones para la utilización de las participaciones y acciones no permitidas.

Título de propiedad sobre las participaciones: determinar cuáles son los elementos que acreditan a una persona como titular de una participación.

Libro del Registro de Socios: se explica lo que se incluirá en el libro, que el administrador lo custodiará y actualizará y los diferentes requisitos para rectificarlo o modificarlo.

Reglas sobre la transmisión de participaciones: obligaciones a cumplir si se quiere transmitir una participación.

Transmisiones: diferentes normas y características de los tipos de transmisiones (voluntarias, mortis causa, ...).

Junta General: explicación de cuándo se reunirá la Junta General y el número de votos necesarios para llevar a cabo una acción.

Órgano de administración: tipo de organización de la sociedad (administrador único, varios solidarios, varios mancomunados, un consejo de varios administradores...), sueldo de la administración y duración del cargo.

Poder de representación: explicar quién representa a la S.L. según la organización que hayas decretado en el aspecto anterior.

Régimen del Consejo de Administración: composición del consejo (presidente, secretario, ...), convocatoria de los consejos, tipo de representación, constitución, forma en la que se aceptan o rechazan acuerdos, redacción de actas, delegación de facultades y autorregulación.

Ejercicio social: determinación del principio y fin de los ejercicios sociales. Destacar que aquí debes incluir que el primer ejercicio comienza desde que comienza la actividad y no desde el 1 de enero.

Cuentas anuales: explicar cómo se llevarán las cuentas anuales, quién las revisará y la distribución de los dividendos de los socios.

Disolución y liquidación: forma de liquidar la sociedad.

2.4. Escritura pública de la constitución de la sociedad

Este es el trámite más costoso de todo el proceso, ya que debe realizarse obligatoriamente ante un notario. El precio del trámite depende del lugar en el que vivas, pero suele estar en torno a los 300-500 €.

Los documentos necesarios para esta escritura son los siguientes:

Estatutos Sociales.

Certificación negativa del Registro Mercantil.

Certificación del banco de la aportación al Capital Social.

D.N.I. de los socios fundadores.

Declaración de inversiones exteriores (si algún socio es extranjero).

(en el apartado de documentación)

2.5. Obtención del N.I.F de la sociedad

Una vez se haya firmado las escrituras se debe ir a Hacienda a pedir el N.I.F. (Número de Identificación Fiscal) provisional de tu sociedad. Además, deben proporcionarte las etiquetas y tarjetas identificativas.

Para conseguir el N.I.F. se deberá rellenar el modelo 036, aportar el D.N.I. de la persona que firme dicha solicitud y una fotocopia de la escritura de la constitución de la sociedad que debería entregarte el notario.

El N.I.F. que te proporcionen tendrá una validez de 6 meses. Una vez pasado este plazo, debes cambiarlo por el definitivo de la empresa.

2.6. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas

SE da alta a la sociedad en el IAE mediante el epígrafe IAE que corresponda a tu actividad. Lo más común es que estés exento del pago de este impuesto. Sólo deben tributar por el AEAT aquellos negocios que tengan una cifra de negocio superior al millón de euros. (Aunque como se explica más adelante , este no es el caso)

2.7. Declaración del IVA o censal

De nuevo en Hacienda debes presentar esta declaración para determinar el comienzo de la actividad. Solo necesitas el modelo 036, el N.I.F. y el documento del IAE en caso de ser necesario.

Esta declaración también sirve para modificar o cesar la actividad de la sociedad.

2.8. Inscripción en el Registro Mercantil provincial

La sociedad se inscribe en el Registro Mercantil de la provincia del domicilio fiscal proporcionado en el punto 3. Tienes 2 meses desde la obtención de las escrituras para hacerlo y la documentación necesaria es la siguiente:

Escritura de la constitución de la S.L.

Certificado negativo de denominación social.

Copia del N.I.F.

2.9. Adquisición del N.I.F. definitivo

Los trámites para crear la Sociedad Limitada concluyen con la expedición del N.I.F. definitivo de la S.L. Vuelve a Hacienda una vez terminado el proceso y canjea tu tarjeta provisional por la definitiva.

(online)

<http://gestron.es/como-crear-una-sociedad-limitada-desde-cero/>
<http://gestron.es/como-crear-una-sociedad-limitada-desde-cero/>

(Maunel Broseta Pont- Fernando Martínez Sanz: Manual de derecho mercantil 19 ed. Vol1)

3.REDACCIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º.-Denominación

La Sociedad se denominará “ALCALATÉN FOREST CAMPING . S.L.”, y se regirá por su contrato constitutivo, por los presentes estatutos y en lo en ellos no dispuesto, por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2º.-Duración

La Sociedad tendrá una duración de carácter indefinido, dándose comienzo al inicio de sus operaciones el día siguiente al del otorgamiento de su escritura constitutiva, sin perjuicio de las consecuencias legales previstas para los actos y contratos celebrados en nombre de la Sociedad en momentos anteriores al de su inscripción en el Registro Mercantil.

Los ejercicios sociales se computarán por años naturales.

Artículo 3º.-Domicilio

El domicilio de la Sociedad se halla situado en Lucena del cid, Castellón de la plana (provincia de castellón)

Artículo 4º.-Objeto social

El objeto social de la Sociedad será Casa rural familiar con posibilidad de organización de visitas a lugares de interés del término municipal.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5º.-Capital social

El capital social será de 3006 euros, dividido en 3. participaciones de 1002 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas de manera correlativa con los números 1 a 3

Dicho capital se halla totalmente suscrito y desembolsado mediante aportaciones dinerarias realizadas por los socios fundadores a título de propiedad.

Artículo 6º.-Prohibiciones sobre las participaciones

Las participaciones no podrán ser incorporadas a títulos valores, ni representadas mediante anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Artículo 7º.-Título de propiedad sobre las participaciones

No podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad sobre una o varias participaciones sociales, siendo el único título de propiedad la escritura constitutiva de la Sociedad o, en su caso, los documentos públicos en los que se acrediten las subsiguientes adquisiciones de dichas participaciones.

Artículo 8º.-Libro Registro de Socios

La sociedad llevará un Libro Registro de Socios cuya custodia y llevanza corresponde al órgano de administración, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, y la constitución de derechos reales y otros gravámenes que sobre ellas pueda realizarse, indicando en cada anotación la identidad y el domicilio del titular de la participación o del derecho de gravamen constituido sobre ella.

Sólo podrá rectificarse su contenido si los interesados no se oponen a ello en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Cualquier socio tendrá derecho a examinar el contenido del Libro, y tendrán derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su

nombre tanto los socios como los titulares de los derechos reales o gravámenes que se hayan hecho constar en él.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, sin que surta efectos entre tanto frente a la sociedad.

Artículo 9º.-Reglas generales sobre transmisiones de las participaciones y constitución de cargas o gravámenes sobre las mismas

Toda transmisión de las participaciones sociales o constitución de cargas o gravámenes sobre las mismas deberá constar en documento público, y deberán ser comunicadas por escrito a la Sociedad.

Artículo 10º.- Transmisiones

A) Voluntarias por actos ínter vivos.

Será libre toda transmisión voluntaria de participaciones sociales realizada por actos ínter vivos, a título oneroso o gratuito, entre socios, así como las realizadas a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de la transmitente, en los términos establecidos en el Artículo 42 del Código de Comercio.

Las demás transmisiones por actos ínter vivos se sujetarán a lo dispuesto en la ley.

B) Mortis causa.

Será libre toda transmisión mortis causa de participaciones sociales, sea por vía de herencia o legado en favor de otro socio, en favor de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio.

Fuera de estos casos, en las demás transmisiones mortis causa de participaciones sociales los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, gozarán de un derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio y cuyo precio se pagará al contado; tal derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su

valoración, las participaciones serán valoradas en los términos previstos en los artículos 100 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Transcurrido el indicado plazo, sin que se hubiere ejercitado fehacientemente ese derecho, quedará consolidada la adquisición hereditaria.

C) Normas comunes.

1. La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al órgano de administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del adquirente.

2. El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de adjudicación judicial o administrativa.

3. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en estos estatutos, no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

Entre socios es libre aunque es obligatorio informar del precio y condiciones de venta, pero con terceros hay que comunicar previamente el propósito de vender, la persona que quiere comprar y las condiciones de la compra

Artículo 11º.-Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las participaciones sociales.

La copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las participaciones sociales se regirá por las disposiciones legales previstas al efecto.

TÍTULO III.-ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 12º.- Junta general

A) Convocatoria.

Las juntas generales se convocarán mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio que a tal efecto conste en el Libro Registro de Socios.

Los socios que residan en el extranjero deberán designar un domicilio del territorio nacional para notificaciones.

B) Adopción de acuerdos.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco.

No obstante y por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable:

a) De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o reducción de capital social, o, cualquier otra modificación de los estatutos sociales para los que no se requiera la mayoría cualificada que se indica en el apartado siguiente.

b) De al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes a la transformación, fusión o escisión de la sociedad, a la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, a la exclusión de socios, a la autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación preferente de las disposiciones legales imperativas que, para determinados acuerdos, exijan el consentimiento de todos los socios o impongan requisitos específicos.

Artículo 13º. Órgano de administración: modo de organizarse.

1. La administración de la sociedad podrá confiarse a un órgano unipersonal (administrador único), a varios administradores solidarios, a varios administradores mancomunados o a un consejo de administración con un número mínimo de 3 administradores y un número máximo de 12 administradores.

2. Corresponde a la junta general, por mayoría cualificada y sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad.

3. Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, salvo que la Junta general, con posterioridad a la constitución, determine su nombramiento por plazo determinado.

4. El cargo de administrador no es retribuido.

(sólo las SL pueden establecer en sus estatutos diversos modos de organizar la administración de

la sociedad, permitiendo a la Junta General pasar de un modo a otro de los previstos.

Con ello se evita tener que modificar estatutos (mayorías reforzadas, escrituras notariales, etc) cada vez que quieren cambiar el modo de organizar la sociedad.)

Artículo 14º. Poder de representación.

En cuanto a las diferentes formas del órgano de administración, se establece lo siguiente:

1. En caso de que exista un Administrador único, el poder de representación corresponderá al mismo.

2. En caso de que existan varios Administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos.

3. En caso de que existan varios Administradores conjuntos, el poder de representación corresponderá y se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.

4. Cuando se trate de un Consejo de Administración, éste actuará colegiadamente.

Artículo 15º. Régimen del Consejo de Administración

1. Composición

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes o Vicesecretarios, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros.

2. Convocatoria

La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a su petición.

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la sociedad.

El Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del mismo.

3. Representación

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, mediante carta dirigida al Presidente.

4. Constitución

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

5. Forma de deliberar y tomar acuerdos

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la duración de las intervenciones.

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.

Cada miembro del Consejo puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica.

El voto del Presidente será dirimente.

6. Acta

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma.

7. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

8. Autorregulación

En lo no previsto, y en cuanto ni se oponga a las disposiciones imperativas, el Consejo podrá regular su propio funcionamiento.

TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 16º.-Ejercicio social

Los ejercicios sociales comienzan el 1 de enero y finalizan el 31 de diciembre de cada año natural.

Por excepción, el primer ejercicio social comprende desde el principio de las operaciones de la Sociedad hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

Artículo 17º.-Cuentas Anuales

Las cuentas y el informe de gestión, así como, en su caso, su revisión por auditores de cuentas, deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital.

Los socios tienen derecho a examinar la contabilidad en los términos previstos en la Ley.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 18º.-Disolución y liquidación

1. La disolución y liquidación de la sociedad, en lo no previsto por estos Estatutos, quedará sujeta a las especiales disposiciones contenidas en la Ley.
2. Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores salvo que, al acordar la disolución, los designe la Junta General.

<https://www.crear-empresas.com/modelo-de-estatutos-de-una-sociedad-limitada>

DOCUMENTACIÓN ANEXA

a. Marco jurídico (IMPUESTOS: Iva, irpf, sociedades)

En el caso de esta empresa, al ser una S.L. deberá pagar el impuesto sobre sociedades, que tras la reforma fiscal del 2015 es para todas las sociedades del 25%, no obstante a las empresas de nueva creación (como lo es este caso) se aplicará el 15% en los dos primeros años de base imponible positiva, es decir, en los dos primeros años donde se produzcan beneficios se aplicará el porcentaje del 15% (esto quiere decir que si en los

primeros años hay pérdidas o no se producen beneficios, lo cual suele ser habitual en este tipo de sociedades, no se paga el impuesto de sociedades y se paga el 15% los dos primeros años a partir de que se produzcan beneficios. Luego ya se paga el 25%).

Hay excepciones en las que no se obliga a pagar el impuesto de sociedades o el porcentaje se ve reducido o aumentado, esto está relacionado con la actividad que se realiza, el emprendimiento o el lugar donde se ubican (aunque ninguna se aplica al caso de este trabajo), estas excepciones son:

- ONGs (tributan 10%)
- Situadas en la zona canaria (ZEC)(tributan 4%)
- Sociedades Anónimas cotizadas en el mercado inmobiliario cotizando al 0% (tributan 10% o 19% según el caso)
- Fondos de inversión de carácter financiero (tributan 1%)
- Fondos de pensiones (tributan 0%)
- Dedicadas a la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos (tributan 30%)
- Entidades de crédito (tributan 30%)

IVA

El IVA es el impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios que recaen sobre el consumidor final de los mismos.

Las excepciones al abonar el IVA son:

- Servicios médico-sanitarios
- Relativos a la educación y formación
- Sociedades culturales y deportivas
- Operaciones financieras o de seguros
- Alquiler de viviendas

Hay 3 tipos de iva, el superreducido (4%) Dedicado a alimentos(pan,harinas,cereales, huevos, quesos, frutas y verduras) libros periódicos, medicamentos, servicios a discapacitados y viviendas de protección oficial, el segundo, el aplicable en este caso, el reducido (10%) aplicable al resto de alimentos, bienes para agricultura y ganadería,

medicamentos para animales, gafas y lentillas, instrumental médico, viviendas y ciclomotores de menos de 50cc y servicios como: transporte terrestre de viajeros, hostelería, restaurantes, campings, balnearios, servicios para explotaciones agrícolas y ganaderas, limpieza de calles, basuras, y servicios culturales. Y por último, el general (21%) aplicable a todo lo de mas.

IRPF

Las sociedades limitadas, aun no siendo personas físicas deben pagar este impuesto al haber empleados dentro de estas y estos si que son personas físicas las cuales cuentan con una nómina y si que tributan sobre este impuesto. Y lo mismo sucede si subcontratan a profesionales autónomos.

Las empresas pequeñas presentan el IRPF trimestralmente y las grandes mensualmente.

Tipos de IRPF:

- 111 (Retenciones de Rendimientos del Trabajo): retenciones a trabajadores en su nómina o a profesionales en las facturas.
- 115 (Retenciones Alquiler Inmuebles): para el caso de alquileres en los que se aplica una retención al arrendador.
- 123 (Retenciones Rendimientos Capital Mobiliario): para los casos en los que la empresa reparta por ejemplo dividendos.

IAE

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) es un impuesto que forma parte del sistema tributario español gestionado por los ayuntamientos.

Están excluidas de presentar este impuesto aquellas sociedades que no lleguen al millón de euros de facturación. (El cual es nuestro caso)

Los tipos impositivos varían mucho en función de las características del negocio, la localización, superficie que ocupa y otros factores.

(online)<https://ilastec.com/impuestos-presentar-una-sociedad-limitada-sl/>

b. Punto de vista económico (Viabilidad de la misma, modelos de otras SL parecidas)

Viabilidad

En cuanto a la viabilidad del ejemplo de empresa expuesto, es una empresa de nueva creación que aunque a pequeña escala ya que se trata de un negocio familiar de pequeño tamaño puede resultar muy viable debido al atractivo paisajístico, forestal y turístico de la zona en la cual se encuentra ubicada, y además por la falta de empresas de estas características que hay por la zona, por lo que resulta tener muy poca competencia.

Económicamente hablando es mas complejo al tener pocos socios y con poco poder de capital pero consiguiendo los recursos financieros adecuados, (ayudas, prestamos y subvenciones expuestos en el apartado de financiación), este tipo de modelo de s.l. es viable ya que existen muchas entidades dispuestas a subvencionar y ayudar a empresas nuevas y mas en el sector turístico y ámbito rural.

Modelos de s.l parecidas

Un ejemplo similar en cuanto a servicios ofrecidos es el camping **Camping Bungalows Vall de Laguar**, que es igual en cuanto a servicios de visitas y alojamiento, pero este además cuenta con piscina y animales. Aunque no se indica la forma Jurídica de esta empresa.

(adjunto descripción y enlace a su página web)

El Camping Bungalows Vall de Laguar, a 340 metros de altura sobre el nivel del mar, lleva desde el año 2000 ofreciendo a los amantes de la naturaleza y las actividades deportivas de montaña un espacio para descansar, en medio de un valle con pueblos típicamente mediterráneos cargados de historia. Pueblos amables que no han perdido su encanto morisco ni sus costumbres antiguas, y que desde hace más de mil años ven salir todos los días el sol desde el mar Mediterráneo.

La Vall de Laguar, una de Les Valls de La Marina, es un paisaje mediterráneo que conserva las montañas cultivadas, abancaladas con márgenes de piedra, y una red de senderos de herradura de más de cinco siglos de antigüedad. Sólo el PRV147, la senda del Barranco del Infierno, cuenta con

6.600 escalones de piedra y 14 kilómetros de recorrido. La fauna más destacable se compone de jabalís, conejos, zorros, ginetas, garduñas, mustelas, halcones, búhos, ruiseñores y perdices.

Según la temporada que nos visitas podrás comprar productos naturales y locales como aceite de oliva, cerezas, miel, almendras, naranjas, vino y mistela, en las tiendas locales o en los mercados tradicionales de La Marina Alta, nuestra comarca. En nuestra cultura se pueden detectar las raíces de los repobladores del Siglo XVII, de origen mallorquín, y de hecho en los días claros Ibiza es visible desde el mismo camping.

En cualquier esquina encontrarás un momento de paz rodeado por pinos, carrascas y encinas, paseando por Fontilles o haciendo BTT por el bosque de la Umbría, o corriendo por el Cavall Verd; sólo escucharás el sonido de tu corazón, tus pasos y el cantar de los pájaros en los árboles .

Y todo esto a sólo media hora de coche Dénia y el mar Mediterráneo.

[web camping Vall de Laguar](#)

El siguiente ejemplo es algo distinto ya que no está ubicado en un entorno rural sino costero, el servicio de alojamiento es el mismo y es uno de los muchos campings que cuentan con la denominación S.L. lo cual demuestra que una empresa de estas características es viable ya que hay muchos casos anteriores, aunque no en la localización geográfica y región de el de este trabajo (más tarde se profundizará en este aspecto).

Este ejemplo es una S.L. cuyo motivo es un camping de parcelas y bungalows situado en la zona costera de Oropesa, llamado **Torrelasal2 S.L.**

<https://www.torrelasal2.com>

c. Know how en la nueva Sociedad Limitada

i. Publicitar la nueva SL (Internet, foros...)

La publicidad de Alcatén forest Camping S.L se basará en enseñar al público objetivo, el cual serán desde parejas jóvenes hasta familias con hijos, el atractivo de la región sobre la que se encuentra, la riqueza natural, paisajística y cultural de esta, y vincular las visitas a este lugar con el valor positivo que supone estar en contacto con la naturaleza, huir de las aglomeraciones de las grandes ciudades, respirar aire puro y encontrar temperaturas más soportables en pleno verano y con espacios de baño

naturales lejos de las playas abarrotadas de público. En contraste a estas se ofrecen espacios de baño con aguas frías y limpias en los tramos del Riu Lluçena aptos para el baño (conocidos como “tolls” por las gentes del lugar), estos son un tipo de paisajes que un gran porcentaje del público objetivo, que suele ser gente proveniente de capitales no está acostumbrado a ver y mucho menos a visitar, con lo que también se añade un valor adicional a Alcatén forest camping S.L.

También se ofrece la posibilidad de ver gran parte del término municipal de Lucena Del Cid conocido por ser el segundo más grande de la provincia de Castellón.

Para poner en conocimiento del público estos valores y servicios se usarán las redes sociales, que son un medio sencillo de utilizar y que llega muy rápidamente a una gran cantidad de gente de muchos lugares distintos, permite el feedback de los clientes, es decir publicación de comentarios de los mismos, que hacen que en caso de que sean positivos publicidad de los clientes mismos, hacia otros clientes compartiendo y recomendando la experiencia, y en caso de que sean negativos (a parte de publicidad negativa obviamente) información de puntos a mejorar para los socios/trabajadores de la S.L.

Esto mismo es aplicable a los muchos foros y web de alojamiento y experiencias que se encuentran en internet como por ejemplo booking.com <https://www.booking.com>.

Las redes sociales que se usarán serán Facebook e Instagram por su gran facilidad para mostrar imágenes y ver la acogida de estas en el público, también por la posibilidad de crear páginas en dichas redes para que los usuarios dejen sus opiniones, las compartan para llegar a un número mucho mayor de gente y dejen sus “likes” para que un número aun mayor sepa de la existencia de este lugar.

- ii. Buscar subvenciones para la misma (Financiación).

Para la financiación de Alcalatén forest camping S.L a parte de la aportación inicial de capital de los socios existen varias subvenciones y ayudas en la Comunidad Valenciana que són prestadas tanto a entidades de nueva creación como a entidades dedicadas al turismo rural, y también a quienes cumplen ambos requisitos, como es nuestro caso.

Se podría optar por ejemplo a las ayudas 2019 De turismo comunitat valenciana dirigida a las entidades locales de la Comunidad Valenciana la cual tiene como objeto prestar ayuda económica a entidades dedicadas a : Diversificar la oferta turística de los municipios de la comunidad valenciana, elevar su atractivoy competitividad a lo largo de todo el año y contribuir al desarrollo sostenible y responsable de la actividad turística y reduciendo la estacionalidad.

Los beneficiarios pueden ser: ayuntamientos, mancomunidades, organismos autónomos y entes públicos dependientes.

La cantidad invertida en estas ayudas es 5340000 € y se optará a un mínimo de 600€ y a un máximo de 10000€ por solicitante .

	Convocatoria de ayudas 2019 de TURISME COMUNITAT VALENCIANA dirigida a las ENTIDADES LOCALES de la COMUNITAT VALENCIANA	
	PROGRAMAS Y DOTACIÓN	IMPORTE TOTAL 5.340.000 €
	1) PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE TENGAN POR OBJETO LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.	3.200.000 €
	2) AYUDAS A LA COMPETITIVIDAD Y DESESTACIONALIZACIÓN DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS	2.140.000 €
	2.1.:CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS EN RECURSOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS.	
2.2.: IMPULSO A LA IMAGEN DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.		
	2.3.: APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS.	

(El proyecto de este trabajo correspondería al apartado 2.2 de esta tabla y 2.140000€ están destinados a ello)

(Lucena es un pueblo de 1300 habs. Por lo que correspondería entre el 60 y 65% de los importes máximos)



Convocatoria de ayudas 2019 de
TURISME COMUNITAT VALENCIANA
dirigida a las ENTIDADES LOCALES de la COMUNITAT VALENCIANA

✓ **Intensidad de subvención** en función del número de habitantes
El subpr. 2.3 con intensidad distinta

HASTA 1.000 HAB.	ENTRE 65% Y 75%
1.001 - 5.000 HAB.	ENTRE 60% Y 65%
5.001 - 20.000 HAB.	ENTRE 55% Y 60%
MÁS DE 20.000 HAB.	ENTRE 45% Y 50%

✓ **Importes máximos** de ayuda por beneficiario establecidos en cada programa

CARACTERÍSTICAS COMUNES



iii. L

a
ecología
en la
empres
a
(Huella
de
carbono

...) RSC

Partiendo de la base de que la ubicación de este camping es en un entorno de alta montaña con bosques y río en las proximidades y como se ha mencionado anteriormente estos aspectos paisajísticos y del entorno son uno de los principales atractivos para que los turistas decidan quedarse en él, no está de más decir que mantener estos atractivos potenciales limpios, sanos y en buen estado es crucial para el buen funcionamiento de esta S.L, por lo que un compromiso con la ecología es un punto muy a tener en cuenta tanto por buen funcionamiento de la propia S.L y por un compromiso ético con la naturaleza y la buena imagen que esto de frente a clientes e instituciones pudiéndose convertir este compromiso en una característica diferenciadora frente a otras empresas similares.

Por tanto, la RSC (responsabilidad social corporativa) de Alcalatén forest camping se basaría en mantener la riqueza natural, paisajística y ecológica del término rural de Lucena del Cid y contribuir al desarrollo sostenible no emitiendo ningún tipo de

contaminación a la atmósfera, reduciendo en medida de lo posible el uso de materiales no biodegradables (plásticos y derivados).

¿Qué es la RSC?

La Responsabilidad Social Corporativa (RSC) es una forma de dirigir las empresas basado en la gestión de los impactos que su actividad genera sobre sus clientes, empleados, accionistas, comunidades locales, medioambiente y sobre la sociedad en general.

(online)(Observatorio de responsabilidad social corporativa):

<https://observatoriorsc.org/la-rsc-que-es/>

iv. Socios trabajadores en la empresa (régimen jurídico, salarios...)

Son tres socios, el salario de los cuales consiste en el reparto de los beneficios a partes iguales.

CONCLUSIONES

En cuanto a la viabilidad del trabajo, este puede resultar útil ya que expone paso a paso los procedimientos y aspectos legales a tener en cuenta para la creación de una nueva empresa turística, en concreto un SL, ya que el sector, turístico está en auge y es capaz de crear puestos de trabajo muy rápidamente y más dando facilidades a los

nuevos emprendedores para crear empresas turísticas, como podría ser este trabajo que expone un ejemplo práctico de cómo hacerlo.

También intenta promover a los nuevos emprendedores o propietarios de este tipo de establecimientos el interés por el cuidado del medio ambiente en el que están ubicados ya que de este depende el correcto funcionamiento del negocio, porque cada vez más los clientes están más concienciados en este aspecto y buscan acudir a empresas o servicios (ya no solo de alojamiento) que cuenten con un programa de sostenibilidad o RSC que contribuya a el desarrollo sostenible de la sociedad.

Ayuda a ver a los emprendedores de pequeñas localidades que en vez de marcharse de estas para desarrollar su actividad, desarrollarla en dichas localidades contribuye en gran medida al desarrollo económico de estas, a la publicidad de estas de cara a los visitantes, lo cual es muy positivo tanto para los dueños de alojamientos turísticos, como para el ayuntamiento o localidad en sí, y además, el desarrollo de actividad empresarial del tipo que sea en localidades de estas características constituye en sí mismo un factor de diferenciación de la empresa de cara a la competencia, la cual suele amontonarse siempre en grandes capitales

RECURSOS EN LÍNEA

https://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_de_responsabilidad_limitada

<https://www.crear-empresas.com/modelo-de-estatutos-de-una-sociedad-limitada>

<https://ilastec.com/impuestos-presentar-una-sociedad-limitada-sl/>

DECRETO 6/2015, de 23 de enero, del Consell, regulador de los campings y de las áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas de la Comunitat Valenciana

https://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=000622/2015&L=1

Observatorio de la responsabilidad social corporativa

<https://observatoriorsc.org/la-rsc-que-es/>

BIBLIOGRAFÍA

(Maunel Broseta Pont- Fernando Martínez Sanz: Manual de derecho mercantil 19 ed. Vol1)

(José María de la Cuesta Rute- Derecho mercantil para grados no jurídicos)

DOCUMENTACIÓN